

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracción XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 28 de febrero de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (Resolución), en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que es necesario seguir combatiendo las prácticas de subvaluación de mercancías, toda vez que éstas causan daños graves a la economía nacional, tal es el caso de la importación definitiva de vehículos usados que ha propiciado la práctica de subvaluación, lo que conlleva a una disminución en el pago de las contribuciones, ocasionando un perjuicio al erario federal, por lo que el otorgamiento de una garantía por parte de los importadores de vehículos automotores asegura al fisco federal el pago de las contribuciones que correspondan;

Que el 14 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 2 que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados; el cual ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión el 31 de diciembre de 2008, 26 de enero de 2009, 24 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2014 y el 27 de diciembre de 2016.

Que los precios estimados establecidos en el Anexo 2 de la Resolución, son congruentes con los tratados internacionales de los que México es parte, toda vez que no rechazan el valor declarado por el importador, sino que permiten a éste retirar sus mercancías de la aduana mediante la presentación de una garantía que cubra las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que es improcedente conceder la suspensión relativa a la regulación de importación definitiva de vehículos usados, al considerar que de concederse se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; así como que las facultades para emitir los precios estimados son acordes con el principio de legalidad tributaria, dado que su implementación no trasciende en manera alguna a la base gravable del impuesto general de importación, toda vez que su finalidad es servir como referente para conocer cuándo el valor declarado en el pedimento respectivo es inferior al del mercado; y

Que las disposiciones jurídicas aplicables requieren que el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones sea actualizado constantemente para incluir vehículos de modelos más recientes, por lo cual resulta conveniente establecer los precios estimados correspondientes a vehículos cuyo año modelo de antigüedad sea de 1 año, que se clasifican en las fracciones arancelarias listadas en el citado Anexo; así como, los precios estimados aplicables a vehículos con cilindrada de hasta 1000 cm<sup>3</sup> clasificados en la fracción arancelaria 8703.21.02, con la finalidad de estar en condiciones de importar vehículos usados de cualquier año modelo de antigüedad; por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 2 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se adiciona la columna denominada "Hasta 1 año" al Anexo 2 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, la cual incluye los precios estimados de los modelos y marcas de vehículos correspondientes a ese año modelo de antigüedad y que se clasifican en las fracciones arancelarias listadas en el citado Anexo y los precios estimados aplicables a las mercancías clasificadas en la fracción 8703.21.02, para quedar de la siguiente forma:









	4900																
	4900/5900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
	4900/5900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB 4900 EX EXT. HOOD	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
	6900 SERIES 141" BBC STEEL CAB	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
	STAR 4700-4900/5700 SERIES 109"-132" BBC STEEL CAB	Pza															90,750
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			89,281
8703.21.02	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. LOS DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA: DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1,000 CM3.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO			
	A) AUTOMOVILES																
	FORD																
	FOCUS-4 CYL.	Pza															11,263
	FIESTA	Pza															9,838
	SMART																
	FORTWO-3 CYL.	Pza															10,729
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza															10,610
8703.22.02	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS	UNIDAD			10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1			

	VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. LOS DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA: DE CILINDRADA SUPERIOR A 1,000 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 1,500 CM3.	COMERCIAL			O MAS									AÑO
<b>A) AUTOMOVILES</b>														
<b>ACURA</b>														
	ILX-4 CYL. HYBRID	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
<b>BMW</b>														
	i8	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	94,100
<b>BUICK</b>														
	ENCORE	Pza												18,539
<b>CADILLAC</b>														
	ELR	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
<b>CHEVROLET</b>														
	CRUZE-4 CYL	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12,908
	MALIBU	Pza												13,981
	METRO-3CYL.	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	METRO-4 CYL.	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	SONIC	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13,045
	SPARK-4 CYL	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10,069
	VOLT-4 CYL.	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	21,063
<b>DODGE</b>														
	DART-4 CYL	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
<b>FIAT</b>														
	124 SPIDER	Pza												20,408
	500-4 CYL	Pza												12,928

















































































































	Q7-V6	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	<b>BMW</b>													
	X5	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	<b>CHEVROLET</b>													
	G2500-3/4 TON-V8 CARGO VAN	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20,550
	G3500-1 TON-V8 CARGO VAN	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20,900
	<b>FORD</b>													
	ECONOLINE E350 VAN-V8	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	TRANSIT 350	Pza												27,888
	TRANSIT 350 EL	Pza												33,775
	<b>GMC</b>													
	G 2500 VAN-V8 CARGO VAN	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	G 3500 VAN-V8 CARGO VAN	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	<b>JEEP</b>													
	GRAND CHEROKEE-V6	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	36,079
	<b>MERCEDES-BENZ</b>													
	GL CLASS	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	M CLASS	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	SPRINTER VAN	Pza												38,163
	<b>PORSCHE</b>													
	CAYENNE-V6	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	<b>VOLKSWAGEN</b>													
	TOUAREG-V6-AWD	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza			.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	37,121
8704.21.04	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS. LOS	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MÁS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	HASTA 1 AÑO





















	COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Resolución entrará en vigor el **1 de enero de 2019**.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.